

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 350**  
De 29 de *Septiembre* de 2016



Que deroga el párrafo del artículo 364 del Decreto Ejecutivo N.º172 de 29 de julio de 1999, introducido por el Decreto Ejecutivo N.º302 de 31 de agosto de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 18 de 3 de junio de 1997, creó la Policía Nacional como dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al entonces Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º172 de 29 de julio de 1999, se desarrollaron los Capítulos VI y VII, sección primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, el Capítulo VIII de la Ley 18 de 3 de junio de 1997;

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º302 de 31 de agosto de 2016 se adicionó un párrafo al artículo 364 del Decreto Ejecutivo N.º172 de 29 de julio de 1999, para incluir dentro del período continuo que se contabiliza para dar derecho de jubilación al personal juramentado de la Policía Nacional, el tiempo que hayan ocupado cargos de Ministro, Viceministro, Director General, Subdirector General, Secretario Ejecutivo y Subsecretario Ejecutivo, en otras dependencias del Estado;

Que la mencionada disposición pretendía evitar que la designación de personal juramentado de la Policía Nacional en cargos de responsabilidad estatal afectara negativamente el cálculo de la continuidad de sus servicios al Estado y consiguientemente de su jubilación, tal y como están consagrados en la regulación legal de la carrera policial;

Que la nueva disposición reglamentaria generó desde su promulgación el interés de muchos ciudadanos, produciéndose una intensa deliberación pública sobre sus fundamentos y objetivos, y en general, sobre el régimen jurídico aplicable a los servidores públicos de la carrera policial;

Que fruto de esa deliberación pública se puede concluir hoy que la disposición adoptada resulta inconveniente, y que es recomendable su derogación;

Que en virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deroga el párrafo del artículo 364 del Decreto Ejecutivo N.º172 de 29 de julio de 1999, introducido por el Decreto Ejecutivo N.º302 de 31 de agosto de 2016.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintinueve* ( 29 ) del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA**  
Presidente de la República de Panamá

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
Ministro de Seguridad Pública

